

**DECRETO POR EL QUE SE CREA UN ORGANISMO PUBLICO MUNICIPAL CON
PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE SE DENOMINARA
"TRANSPORTE URBANO MUNICIPAL", DEL MUNICIPIO OTHON P. BLANCO.**

DECRETA:

Artículo 1.- Se crea el Servicio de Transporte Urbano Municipal, como un organismo público descentralizado del Municipio de Othón P. Blanco, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2.- El Servicio Público de Transporte Urbano Municipal tiene por objeto:

I.- Prestar el servicio de transporte urbano de pasajeros mediante autobuses en rutas establecidas, dentro de la cabecera municipal del mencionado municipio.

II.- Participar para obtener concesiones, permisos y autorizaciones en los itinerarios de las rutas ya concesionadas y que se sigan determinando, en la cabecera municipal o en cualquiera de las poblaciones aledañas dentro del municipio.

III.- Participar para obtener concesiones, permisos y autorizaciones cuando se establezcan nuevos sistemas de transporte, nuevas líneas itinerarios de las rutas ya conseguidas y participar en la ampliación de las que se están explotando, en lo referente a transporte de personas dentro del municipio.

IV.- Prestar el servicio de transporte urbano de pasajeros en rutas establecidas dentro de las rutas, itinerarios, territorio de operación, horarios, tarifas y modalidades fijadas por el Ayuntamiento y la Comisión Municipal de Transporte y aprobarse por la Legislatura del Estado.

V.- Celebrar todos los actos jurídicos necesarios para la consecución de sus fines.

VI.- Adquirir bienes inmuebles destinados a la instalación de sus operaciones.

VII.- En general fortalecer a la administración municipal en la prestación urbana de pasajeros en cualquier área que lo requiera el Ayuntamiento y las necesidades de la colectividad.

Artículo 3.- Los órganos de gobierno del Servicio Público Municipal serán:

A).- El Consejo Directivo.

B).- La Dirección General.

Artículo 4.- El Consejo Directivo es el órgano supremo del Servicio Público de Transporte Urbano Municipal y se integra con el Presidente Municipal que será el Presidente del Consejo y a quien corresponde dirigir los trabajos del mismo; con el Contralor del Gobierno del Estado, con el Síndico del Ayuntamiento, el Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, quienes tendrán a su cargo las funciones que el propio Consejo les señale.

Artículo 5.- El Consejo Directivo sesionará, por lo menos tres veces al año o cuantas veces lo estime necesario.

Artículo 6.- Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

1.- Nombrar y remover al Director General.

2.- Aprobar el Reglamento Interior del Organismo que al efecto le presente el Director General.

- 3.- Dictar las normas generales de operación para la consecución de los fines del organismo.
- 4.- Autorizar los actos de disposición y dominio de los bienes del autotransporte, así como la adquisición de sus unidades y equipo; o de inmuebles de serles necesarios para su objeto.
- 5.- Aprobar el presupuesto anual de operación del Servicio Público de Transporte Urbano Municipal.
- 6.- Revisar y aprobar el informe anual del estado que guarda la administración del organismo.
- 7.- Vigilar en cualquier tiempo e ilimitadamente las operaciones del organismo.
- 8.- Resolver todas las dudas que se susciten con motivo de las funciones y operaciones del organismo.
- 9.- Las demás que le señalen el presente decreto, el reglamento interno del organismo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7.- El Director General es el representante administrativo y legal del Servicio Publico de Transporte Urbano Municipal y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interior del organismo así como las disposiciones y acuerdos del Consejo Directivo.
- 2.- Administrar y dirigir las actividades del organismo.
- 3.- Cuidar los bienes patrimoniales del organismo y mantener en correctas condiciones de uso y operación las unidades, los talleres, almacenes, equipos auxiliares y existencia de refacciones para el cumplimiento de sus objetivos.
- 4.- Elaborar los manuales de operación y mantenimiento de sus unidades.
- 5.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo, el proyecto del Reglamento Interior del propio organismo.
- 6.- Llevar actualizado el inventario de las unidades, equipos auxiliares y herramienta que formen propiedad del organismo.
- 7.- Previa autorización del Consejo Directivo, realizar los actos de disposición y dominio de los bienes propiedad del Servicio de Transporte Urbano Municipal, comprendiéndose entre ellos la adquisición de unidades y equipo de transporte de pasajeros.
- 8.- Someter al Consejo Directivo, con dos meses de anticipación al inicio de los ejercicios anuales de actividades, el proyecto de programa y de presupuesto correspondiente.
- 9.- Vigilar, de acuerdo con la Presidencia Municipal y la Comisión de Transporte Urbano, las tarifas y precios a aplicarse por la prestación del servicio en los diferentes sistemas y rutas.
- 10.- Nombrar y remover al personal necesario de acuerdo con el presupuesto aprobado.
- 11.- Representar al Servicio Publico de Transporte Urbano Municipal como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley; presentar demandas, interponer recursos, querellarse, desistirse del juicio de amparo, y en general ejercitar los actos de representación y mandato que para el mejor desempeño de su cargo se le encomienden, pudiendo substituir y delegar en uno o mas

apoderados, para que ejerzan individual o conjuntamente los mandatos generales para pleitos y cobranzas.

12.- Rendir al Consejo Directivo cuando menos una vez al año y toda vez que se lo soliciten, informe del estado que guarda la administración del Servicio Público de Transporte Urbano Municipal.

13.- En general, realizar todos los actos y gestiones que en relación con el Servicio Público de Transporte Urbano Municipal, encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 8.- El patrimonio de la empresa Transporte Urbano Municipal estará constituida por:

1.- Las unidades de transporte, equipos e implementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, que por cualquier título legal adquiriera.

2.- Los inmuebles que el gobierno municipal le destine.

3.- Las donaciones o fondos que le asigne el gobierno municipal conforme su presupuesto de egresos, y

4.- Los ingresos que obtenga por la contraprestación del servicio que realice.

5.- Los demás bienes que se le asignen por cualquier medio legal.

Artículo 9.- El servicio de transporte urbano municipal, afectará sus ingresos derivados de sus actividades, de las tarifas que perciba por concepto de pasajes, de las cantidades que ingrese por cualquier otro tipo de subsidio o por cualquier otra actividad realizada con el propósito de aportar su servicio y que se produzcan directamente o en colaboración con las diversas unidades administrativas a que se refiere este decreto, a recuperar sus costos, a aumentar el número de sus unidades y continuar proporcionando el servicio de pasajeros.

Artículo 10.- La empresa Transporte Urbano Municipal, tendrá las unidades técnicas y administrativas que determine el reglamento o sus estatutos y que requiera para el desempeño de sus actividades.

Artículo 11.- La empresa Transporte Urbano Municipal tiene el carácter de organismo auxiliar de la Presidencia Municipal, para el estudio técnico que se realice conforme a las exigencias del interés público en relación con las rutas, itinerarios, territorios de operación, horarios, tarifas y modalidades que realicen el Ayuntamiento y la Comisión Municipal de Transporte.

Artículo 12.- En todos los casos en que el gobierno municipal pretenda ampliar rutas y sistemas que se encuentren dentro de los objetivos de la empresa Transporte Urbano Municipal, sin necesidad de concurso, se dará a ésta la concesión respectiva.

Artículo 13.- Las relaciones de trabajo entre la empresa de Transporte Urbano Municipal y sus trabajadores se regirá por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos descentralizados del Estado de Quintana Roo. Se consideran empleados de confianza: El Director General, los Subdirectores, Jefes y Subjefes de unidades técnicas o administrativas, así como todos aquellos que efectúen labores de inspección, vigilancia o fiscalización.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que contravengan el presente decreto.

TERCERO.- El patrimonio inicial de la empresa Transporte Urbano Municipal se constituye con las cuatro unidades de transporte que a continuación se detallan, de las cuales hace entrega el Gobierno del Estado y con el terreno que se describe que entrega la Presidencia Municipal.

1.- Camión Dina, Modelo 532-J5/1, tipo pasajero, con número de motor 24186740, número de serie 50*29667B3, de producción nacional, del año de 1983 con certificado del Registro Federal de Vehículos No. 6477508.

2.- Camión Dina Modelo 532-J5/1, tipo Pasajero con motor No. 24180470, Serie No. 50*29653B3, de producción Nacional, del año de 1983 con certificado del Registro Federal de Vehículos No. 6477505.

3.- Camión Dina Modelo 532-J5/1, tipo Pasajero con motor No. 24189347, Serie 50*29656 B3, de producción nacional, del año de 1983, con certificado del Registro Federal de Vehículos No. 6477506.

4.- Camión Dina Modelo 532-J5/1, tipo Pasajero con motor No. 24189913, número de Serie 50*29657B3, de producción nacional, del año 1983, con certificado del Registro Federal de Vehículos No. 6477507. 5.- Predio urbano ubicado en Avenida Hidalgo número 149 de 1,231.12 metros cuadrados de superficie y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 49.00 metros con Lotes 11 y 12; al Sur en 49.00 metros con lote 9, al Este en 25.00 metros con lote 13 y al Oeste en 25.25 metros con la Avenida Hidalgo.

CUARTO.- En un término de 90 días a partir de la fecha de publicación de este Decreto, el organismo deberá proceder a expedir su reglamento interno.

SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.